



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

Septiembre siete de dos mil veintitrés

Dentro del presente proceso ejecutivo laboral, promovido por la sociedad AFP PROTECCION SA contra ESTRUCTURAS Y CONSTRUCCIONES E.L.M S.A.S, se incorpora al expediente el memorial que antecede, por lo que el Despacho pone en traslado de la parte ejecutada, en los términos del artículo 446 del CGP, la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Bedoya'.

JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No 146** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 8 de septiembre de 2023

Secretaría

Medellín, lunes 28 de agosto de 2023

SEÑOR

JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

E. S. D.

Radicado: 05 088 3105 001 2018 00374 00

Tipo de proceso: Ejecutivo laboral.

Ejecutante: **PROTECCIÓN S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS NIT 800.138.188-1**

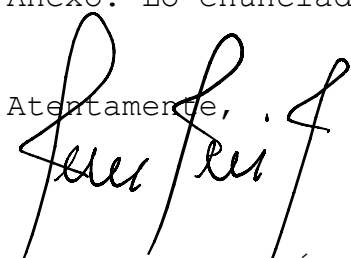
Interesado: **ESTRUCTURAS Y CONSTRUCCIONES E.L.M. S.A.S. NIT. 900.656.653**

Referencia: Escrito que aporta liquidación del crédito actualizada por **\$34'035.246** con corte de intereses al 28 de agosto de 2023.

Respetuosamente apporto liquidación del crédito por la suma de **\$34'035.246** con corte de intereses al 28 de agosto de 2023, sin perjuicio de la variación sobreviniente por la causación de intereses; corresponden a \$13'136.431 por capital y \$20'898.815 por intereses.

Anexo: Lo enunciado, formando con éste, cuaderno de 5 folios

Atentamente,



TARCISIO DE JESÚS RUIZ BRAND.

C. C. N° 3'021.163 Bogotá.

T. P. N° 72.178 C. S. de la J.

FECHA ACTUAL HASTA LA CUAL SE ACTUALIZA EL INTERES DEL TITULO EJECUTIVO	FECHA DE INTERES DEL TITULO EJECUTIVO	CAPITAL COBRADO EN EL TITULO EJECUTIVO	INTERESES DEL TITULO EJECUTIVO	DIAS PARA CALCULO O INTERES SIMPLE (lo calcula automaticamente el sistema)	INTERES SIMPLE AL	INTERES POSTERIOR AL 28/07/2006 (LEY 1066)	TOTAL INTERESES	TOTAL LIQUICACION DEL CREDITO
					28/07/2006			
28-ago-2023	18-may-2018	\$ 13.136.431	\$ 959.900	(4.312)	\$ -	\$ 19.938.915	\$ 20.898.815	\$ 34.035.246

FECHA CORTE CALCULO INTERESES		29-jul-2006	4.313
FECHA LIMITE PAGO		18-may-2018	
FECHA DE PAGO		28-ago-2023	
FACTOR ACUMULADO DESDE: FECHA LIMITE DE PAGO HASTA FECHA DE PAGO		1,5178335	
CAPITAL		13.136.431	
INTERES EFECTIVOS ACUMULADOS		19.938.915	
TOTAL DEUDA		33.075.346	

Comunicado de Prensa

Certificación del Interés Bancario Corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario

Bogotá, julio 31 de 2023. – Con base en la información semanal reportada por los establecimientos de crédito durante el período comprendido entre el 30 de junio y el 21 de julio de 2023, la Superintendencia Financiera en ejercicio de sus atribuciones legales¹, expidió la **Resolución No. 1090 de 2023** por medio de la cual certifica en 28.75% efectivo anual el Interés Bancario Corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, el cual tendrá vigencia entre el 1 y el 31 de agosto de 2023.

La nueva certificación representa una disminución de 61 puntos básicos (-0.61%) frente a la vigente en julio de 2023 (29.36%).

El interés bancario corriente es la base para el cálculo del valor máximo de los **intereses remuneratorio y moratorio** definidos en el **Código de Comercio** (artículo 884)² y para determinar los efectos de la norma sobre **usura** establecida en el **Código Penal** (artículo 305). Resultado de lo anterior, para agosto de 2023 los valores resultantes para la modalidad de crédito de consumo y ordinario son:

Interés remuneratorio y de mora	Usura
43.13% efectivo anual	43.13% efectivo anual

Estos resultados representan una disminución de 91 puntos básicos (-0.91%) con respecto al período anterior.

Contacto de Prensa

comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co
Tel.: (57) 6015940200 - 6015940201 ext. 1556/1515/1516
Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá, D.C.
www.superfinanciera.gov.co

Síguenos en



¹ En especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010.

² En concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010

CIRCULAR EXTERNA N°

000003

()

06 MAR 2013

PARA: Directores, Jefes de Oficina, Subdirectores, Jefes de Coordinación
Jefes de División de Gestión, Jefes de Grupo, Funcionarios de la
Entidad y Usuarios Externos

DE: Director General

ASUNTO: Por la cual se señala el procedimiento para el cálculo de los
intereses moratorios

En ejercicio de las facultades previstas por el numeral 12 del artículo 6 del Decreto 4048 de 2008, el Director de Impuestos y Aduanas Nacionales, imparte las siguientes instrucciones de carácter general referentes a la aplicación del artículo 141 de la Ley 1607 de 26 de diciembre de 2012, teniendo en cuenta que éste modificó la determinación de la tasa de interés moratorio de las obligaciones administradas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

1. OBJETIVO

Instruir a los funcionarios de la Entidad, contribuyentes, responsables y agentes retenedores, en la forma de calcular los intereses moratorios de acuerdo con lo dispuesto en la citada disposición.

2. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política de Colombia, artículos 29 y 209
- Ley 1607 de 26 de diciembre de 2012, artículos 141, 193 y 197
- Estatuto Tributario, artículos 634, 635, 683, 803 y 804
- Ley 1437 de 2011, numerales 1, 2, 5, 9 del artículo 3

3. TASA DE INTERES MORATORIO

El artículo 141 de la Ley 1607 del 26 de diciembre de 2012, que modificó el artículo 635 del Estatuto Tributario, señala lo siguiente:

Artículo 635. Determinación de la tasa de interés moratorio. Para efectos de las obligaciones administradas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, el interés moratorio se liquidará diariamente a la tasa de interés diario que sea equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo.

Las obligaciones insolutas a la fecha de entrada en vigencia de esta ley generarán intereses de mora a la tasa prevista en este artículo sobre los saldos de capital que no incorporen los intereses de mora generados antes de la entrada en vigencia de la presente ley.

Parágrafo. Lo previsto en este artículo y en el artículo 867-1 tendrá efectos en relación con los impuestos nacionales, departamentales, municipales y distritales.

Continuación de la Circular Externa "Por la cual se señala el procedimiento para el cálculo de los intereses moratorios."

De acuerdo con lo establecido en la citada norma, para calcular los intereses de mora se debe tomar la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para la modalidad de crédito de consumo y dividirla en 366 días, causando los intereses de mora diariamente con la tasa de interés vigente de cada día de retardo en el pago, de tal forma que el interés total es igual a la sumatoria de los intereses de mora diarios causados.

La fórmula a utilizar para calcular los intereses de mora es la siguiente:

$$IM = K \times (TU / 366) \times n$$

Dónde:

IM = Intereses de mora

K = Impuesto, Retención, Anticipo o Tributos Aduaneros en mora

TU = Tasa de usura Certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia

n = Número de días en mora

Es importante recordar que la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia (TU) está dada en términos porcentuales.

Para el cálculo de los intereses moratorios, se tiene en cuenta los días en mora de la obligación desde la fecha de la exigibilidad y las diferentes tasas certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, durante el tiempo de la mora. Cuando se hayan efectuado abonos a la obligación, el cálculo se realiza sobre el saldo insoluto de capital desde la fecha de exigibilidad, observando las diferentes tasas certificadas durante el tiempo de la mora.

Sin embargo, si la fecha de exigibilidad de la obligación es anterior a la vigencia de la Ley 1066 del 29 de Julio de 2006, el cálculo del interés se debe realizar hasta esa fecha de acuerdo con lo establecido en la Circular N° 69 de 2006 "*hasta el 28 de julio de 2006 se calcularán y causarán a la tasa vigente para dicha fecha, esto es al 20.63%, realizando un corte y acumulación de los rubros adeudados a esa fecha*".

Los pagos o compensaciones efectuadas antes de la vigencia de la Ley 1607 de diciembre 26 de 2012, por hallarse debidamente liquidados no serán objeto de modificación alguna. Las obligaciones pendientes de pago al 26 de diciembre de 2012 se liquidarán de conformidad con el procedimiento descrito en la citada fórmula.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

06 MAR 2013


JUAN RICARDO ORTEGA LOPEZ
Director General